



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA.  
 TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR.  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO. REORGANIZACION

DEMANDANTE: CENTRO DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR -CDT  
 CESAR.

RADICADO: 20001 31 03 003 2018 00304 00.

FECHA: **18 NOV 2021**

AUTO.

Encontrándose el proceso al despacho revisada las actuaciones surtidas y pendientes por resolver el Juzgado resuelve lo siguiente:

1. Siguiendo el informe secretarial precedente, constata el despacho que PEDRO PABLO PINEDA GUERRERO, a través de apoderada judicial solicita corrección de providencia adiada 10/agosto/2021, en el sentido de especificar que el proceso que se encontraba en trámite en el Juzgado Primero Laboral es Ejecutivo a continuación del proceso Ordinario, en tal sentido no se accederá a la petición, en atención a que conforme al artículo 286 del CGP, la corrección "procede siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", lo cual no ocurre en el presente caso.
2. En relación a las petición de copia radicada directamente al correo electrónico del Juzgado, el 2 de agosto de 2021, obra en el expediente respuesta de la secretaria a través del cual le explica la forma como se deben presentar los memoriales:

Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 de agosto de 2021, 10:22  
 Para: Jorge Fuentes <jorgefuentes11@gmail.com>

Reciban un cordial saludo por parte de nuestro equipo de trabajo.

Para los fines correspondientes debe remitir su memorial al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, teniendo en cuenta que son ellos los encargados de registrar en justicia siglo XXI las diferentes solicitudes en cada proceso.

Para efectos de la organización y agilidad en el trámite por favor identifique los archivos digitales con radicación del proceso al cual se dirige y asunto breve, por ejemplo: "2023-00222 SUCESION PROCESAL".

La dirección electrónica del centro de servicios es [cservcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cservcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Al remitir el memorial al centro de servicios no es necesario nos envíe copia a nosotros, para evitar saturación del correo institucional.

Gracias por su colaboración y generosa comprensión.

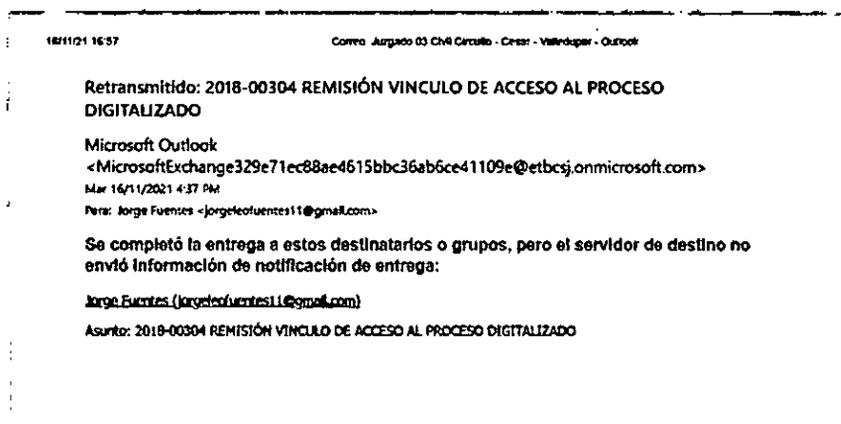
Hasta nueva oportunidad,



RAMO JUDICIAL  
 REPUBLICA DE COLOMBIA

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
 SECRETARIA J.3 CIVIL CIRCUITO DE  
 VALLEDUPAR

3. En relación a la petición de copia radicada en el Centro de Servicios y nuevo poder el 4/agosto/2021, obra constancia en el expediente del envío de las mismas al correo electrónico [jorgeleofuentes11@gmail.com](mailto:jorgeleofuentes11@gmail.com), con confirmación de entrega cargado en el archivo 32.2 del expediente digital:



4. Se avizora igualmente derecho de petición presentado por RONALD MARTINEZ MATUTE, pendiente por resolver, por lo que la suscrita procede a darle respuesta dentro del presente proveído, teniendo en cuenta los puntos enunciados en la solicitud así:
- Es incierto para el despacho conocer las razones por las que una empresa decide iniciar un proceso de Insolvencia, pero por la naturaleza del proceso de Insolvencia, entendemos que la sociedad busca la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor, conforme lo regula la Ley del régimen de insolvencia<sup>1</sup>.
  - Estado de proceso 2018-304: Se encuentra pendiente de traslado del proyecto de calificación de voto.
  - Fecha en que debe finalizar el proceso: Dependiendo el cumplimiento de las etapas procesales conforme lo regula la norma.
  - Acreencias laborales. Se le hace saber al peticionario que debe hacerse parte del proceso.
  - Fecha en que se van hacer los pagos. Depende de las actuaciones que surtan dentro del proceso, apegados a la Ley.
  - En relación a la solicitud al Centro de Desarrollo Tecnológico, sobre el informe detallado de su estado financiero, se le hace saber al peticionario que debe hacer la solicitud directamente, usando la figura regulada en el artículo 23 de la Constitución Nacional.
  - En relación a la solicitud de investigación, se le hace saber al peticionario que cuenta con las acciones legales para iniciar tales investigaciones, la finalización del proceso depende del cumplimiento de cada actuación

<sup>1</sup> Ley 116 de 2006.

apegada a la norma que regula el mismo, la Juez compulsa copias en caso de encontrarse probado dentro del proceso en curso alguna situación que lo amerite en contra a la Ley, toda vez que no se observa irregularidad alguna, nos encontramos ante un trámite judicial el cual se va desarrollando por etapas y en donde las partes pueden pronunciarse a través de su apoderado judicial, lo que le conmina a conocer del proceso y presentar o solicitar lo que a bien tenga su apoderado en defensa de sus legítimos intereses.

- Se insta al peticionario a que confiera poder a un abogado que represente sus intereses dentro del presente proceso a fin de que se constituya como parte dentro del mismo. Lo que, si es cierto y se debe tener en cuenta, es que el derecho de petición no es un mecanismo para impulsar las actuaciones judiciales, toda vez que existe una normatividad por la cual se rige cada procedimiento, la cual es notificada a los interesados en la forma descrita en la legislación procedimental civil y las mismas puedes hacer uso de cada mecanismo de defensa que la ley instituye para cada caso.

Por secretaria remítase copia de este proveído al peticionario RONAL MARTINEZ MATUTE, a los correos electrónicos enunciados en la petición [pablovelvas26@gmail.com](mailto:pablovelvas26@gmail.com) - [erasmotmendoza@hotmail.com](mailto:erasmotmendoza@hotmail.com)

Ejecutoriado el presente auto, ingrese nuevamente el proceso al despacho para continuar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ.

REORGANIZACION. RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00304-00  
OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR			
En	estado	No.	Hoy
		083	
19 NOV 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.			
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS. SECRETARIA.			

000000